

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 028-2025-UNCA-P

Huamachuco, 10 de junio de 2025.

VISTO: INFORME N° 01-2025-AS-N°01-2025-UNCA/CS2 de fecha 04 de junio de 2025, CARTA N° 0576-2025-DGA-UNCA de fecha 05 de junio de 2025, INFORME LEGAL N° 070-2025-OAJ-UNCA/CASCH de fecha 09 de junio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante el TUO de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del estado" en su artículo 8 y 44 establece lo siguiente: **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.1** Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: **a)** El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. **b)** El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. **8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento**

Que, el numeral 44.1, 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 **Artículo 44.** Declaratoria de nulidad **44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, el 16 de mayo de 2025 se publica en el SEACE la convocatoria del proceso ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-UNCA/CS-2 CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EXTENSION CULTURAL PROYECCION SOCIAL Y EDUCACION



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 028-2025-UNCA-P

CONTINUA EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN CENTRO DE IDIOMAS , CENTRO DE INFORMATICA Y CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA, DISTRITO DE HUAMACHUCO DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, estableció que:

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...).

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...).

Que, por su parte, el numeral 29.1. del artículo 29 del Reglamento, dispuso que:

"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Que, sobre el particular, el artículo 49 del Reglamento, prescribió que:

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

(...).

Que, los términos de referencia de servicios de consultoría en general que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; siendo necesario que se incluya de manera clara y precisa, además, el requisito de calificación de capacidad profesional, que circunscribe calificaciones y experiencia del personal clave;

Que, en específico, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 028-2025-UNCA-P

OSCE/CD1, bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley, respecto a la experiencia del personal clave, señalan lo siguiente:

	<p>C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>Crterio:</p> <p>Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD DEL PERSONAL CLAVE]. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes <u>[CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES SIMILARES AL CAMPO O ESPECIALIDAD REQUERIDA]</u>.</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</p> <p>Acreditación:</p> <p>Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none">• Este factor evalúa el periodo de tiempo de experiencia que supere el requisito de calificación. Por ejemplo, si el requisito de calificación es 2 años de experiencia, el factor debe evaluar más de 2 años hasta 3 años y así sucesivamente.• Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.• En caso los documentos para acreditar la experiencia	<p>[...] puntos</p> <p>Más de [...] años: [...] puntos</p> <p>Más de [...] hasta [...] años: [...] puntos</p> <p>Más de [...] hasta [...] años: [...] puntos</p>
	<p>[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD] [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]</p> <p>establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.• Al evaluar la experiencia de los profesionales, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la <u>función propia del cargo o puesto requerido en las bases</u>.	

Que, como se aprecia, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general, establecen que la experiencia a exigir al personal clave es en la especialidad requerida; incluso, se precisó que en la formulación de los términos de referencia, la experiencia debe ser congruente con las actividades para las que se le requiere y estar relacionada a la función que desempeñará en la ejecución de la prestación, lo cual no puede constituir una restricción a la participación de postores, para lo cual se exige que exista claridad y precisión;

¹ Conforme a la Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE, de fecha 26 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 028-2025-UNCA-P

En relación a lo anterior, es necesario precisar que, la formulación de los términos de referencia está sujeta al cumplimiento de principios que garanticen la concurrencia, igualdad, competencia y transparencia; y, su adecuada formulación es relevante a tal punto que garantiza el éxito del procedimiento de selección y su posterior contratación y ejecución. En este sentido, en la Opinión N° 018-2018/DTN, se expresa que:

“(…) los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”

Que, trayendo a colación que, el numeral 47.3. del artículo 47 del Reglamento, en el cual se establece que el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, al respecto, en el literal c), del personal, del sub numeral 3.1.2, consideraciones específicas, del numeral 3.1 Términos de referencia, las bases estándar citadas, en cuanto a la experiencia del personal clave señalan lo siguiente:

- *El tiempo de experiencia mínimo debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores.*

En ningún caso corresponde exigir al personal, simultáneamente, experiencia en más de un cargo. La experiencia exigida al personal debe estar relacionada a la función que desempeñará en la ejecución de la prestación.

- *Cabe precisar, que la experiencia del personal clave debe incluirse como requisito de calificación en el literal B.1 del presente Capítulo y las calificaciones incluirlas como requisito de calificación, en el literal B.2 de este capítulo.*

Con relación a ello, debe indicarse que, el séptimo párrafo del numeral 7.2., “Contenido de las bases estándar”, de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, dispuso que:

“(…) en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas “Importante” y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.”

Que, además, el segundo párrafo del numeral 7.3., “De la obligatoriedad”, de la Directiva, se estipuló que la sección específica:

“(…) debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (…).”

Que, el comité de selección, al elaborar las bases, se rige por las disposiciones, indicaciones, instrucciones y notas importantes contenidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, debiendo considerar los requisitos de calificación de experiencia del personal clave en la especialidad requerida que hubieran sido determinados de manera clara y precisa por el área usuaria en los términos de referencia;

Que, mediante INFORME N° 01-2025-AS-N°01-2025-UNCA/CS2 de fecha 04 de junio de 2025, emitido por el Presidente de comité de Selección, CPC Abel Homero Lope de la



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 028-2025-UNCA-P

Rosa, en su parte in fine del citado informe manifiesta lo siguiente: corresponde DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-UNCA/CS-2 CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EXTENSION CULTURAL PROYECCION SOCIAL Y EDUCACION CONTINUA EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN CENTRO DE IDIOMAS , CENTRO DE INFORMATICA Y CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA, DISTRITO DE HUAMACHUCO DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", retrotrayendo hasta la etapa de CONVOCATORIA; por el error suscitado en la elaboración de los términos de referencia por parte del are usuaria;

Que, en las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 1-2025-UNCA-CS – Segunda convocatoria, se ha especificado la experiencia del personal clave requerido, del siguiente modo:

<p>3. Especialista en Arquitectura Contar con dos (02) años de experiencia mínimo en Elaboración de Diseños Arquitectónicos y/o Formulación y/o Evaluación de Estudios de pre inversión y/o estudios de inversión relacionadas en Educación Básica Regular y/o Educación Superior Universitaria y/o Educación Superior No Universitaria.</p>

Que, al respecto, en el CUADRO N° 6 PERSONAL PROFESIONAL CLAVE se especifica la experiencia del personal clave requerido de la siguiente manera:

<p>3. ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA a) Formación Académica: Título profesional de Arquitecto. b) Experiencia: Contar con dos (02) años de experiencia mínimo como especialista en arquitectura y/o especialista en diseño arquitectónico en la Formulación y/o Evaluación de Estudios de pre inversión relacionadas en Educación Básica Regular y/o Educación Superior Universitaria y/o Educación Superior No Universitaria</p>	<ul style="list-style-type: none">- Diagnóstico del servicio- Determinar la cantidad de equipos y mobiliarios- Responsable de la elaboración del anteproyecto arquitectónico verifica que las características del terreno sean compatibles con la representación del plano altimétrico del levantamiento topográfico.- Deberá coordinar con los distintos especialistas para la compatibilidad del proyecto arquitectónico final.- Participará en reuniones de coordinación con los demás especialistas, para la evaluación del proyecto y del levantamiento de las observaciones que son de su competencia.
--	--

Que, al determinarse el requisito de calificación de experiencia del personal clave en la especialidad respecto al especialista en arquitectura, se ha incurrido en falta de claridad y ambigüedad. Si bien se ha citado solo este caso, lo mismo ocurre en los casos del especialista en estructuras, el especialista eléctrico y/o electromecánico y el especialista en instalaciones sanitarias, con la misma gravedad de la problemática;

Que, ante lo señalado, se considera que el vicio múltiple en que se ha incurrido contraviene las disposiciones expresamente señaladas en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicio de consultoría en general, cuya aplicación resulta obligatoria, los numerales 7.2. y 7.3 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, y vulnera los artículos 16 de la Ley y 29 y 47 del Reglamento, y los principios de transparencia y libertad de concurrencia que rigen en todas las contrataciones públicas; vicio que, ha ocurrido desde antes de la convocatoria del procedimiento de selección;

Que, en esa línea, a través del Informe Legal N° 070-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 09 de junio de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría de la UNCA, emite opinión legal señalando que: el Titular de la UNCA declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 1-2025-UNCA-CS – Segunda convocatoria, al

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 028-2025-UNCA-P

contravenirse lo establecido en numerales 7.2. y 7.3 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, los artículos 16 de la Ley y 29 y 47 del Reglamento, y los principios de transparencia y libertad de concurrencia, toda vez que, ello configura la causal de contravención de las normas legales, establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, y en virtud a la competencia prevista en el 44.2 del mismo artículo. En consecuencia, corresponderá que se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, toda vez que el acto viciado ocurrió antes de dicho acto y deberá ser debidamente corregido;

Que, a través del proveído N° 1512-2025, de fecha 10 de junio de 2025, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, ordena al Secretario General, proyectar resolución de Presidencia que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2025-UNCA-CS-Segunda Convocatoria;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2025-UNCA/CS-2 CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EXTENSION CULTUTRAL PROYECCION SOCIAL Y EDUCACION CONTINUA EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN CENTRO DE IDIOMAS , CENTRO DE INFORMATICA Y CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA, DISTRITO DE HUAMACHUCO DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; **RETROTRAYÉNDOSE** el procedimiento hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DERIVAR los actuados a Secretaria Técnica de la UNCA, a fin de que realice el deslinde de responsabilidad conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica, Unidad de Abastecimiento, Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dra. Denesy Peñafiel Palacios Jiménez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL